



No. 09-088172- -00014-0000

Fecha: 2013-09-24 16:44:55 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act: 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

As. 111.194

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **09 -088.172-** solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** Título **COMPOSICIONES ANTITRANSPIRANTES/DESODORANTES**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 48041 del 14 de Agosto de 2013, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 48041 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	JP62116912	"Antiperspirant stick"	Mayo 22, 1987

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de novedad en vista de D1.

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “**COMPOSICIONES ANTITRANSPIRANTES/DESODORANTES**”

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 48041 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de novedad. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su despacho en contra de la novedad de la invención y expuestas en la Resolución No. 48041.

De manera reiterativa, nos permitimos señalar que el citado documento D1 (“*Antiperspirant stick*”, JP62116912) no anticipa ni revela todas y cada una de las características esenciales de la invención, más puntualmente el valor de índice de yodo correspondiente al aceite de soya, y por lo tanto no constituye sustento válido en contra de la novedad de la materia reivindicada.

En este orden de ideas, nos permitimos insistir en que, si bien una composición farmacéutica o cosmética debe estar caracterizada por sus componentes –principios activos y auxiliares de formulación–, especificando las cantidades de los mismos en la formulación, lo cual se ha definido apropiadamente en la objetada reivindicación 1; el mencionado índice de yodo también constituye una característica esencial de la invención, tal y como se expone a continuación.

El índice de yodo es un parámetro que permite **caracterizar el grado de insaturación** de moléculas orgánicas, mediante el cual se establece la cantidad de yodo en gramos necesaria para reaccionar con 100 gramos de muestra. Este parámetro resulta relevante en el contexto de la presente invención ya que dicho grado de insaturación de los aceites está relacionado de manera directa con sus características físicas y químicas, y según las propiedades que presenten, estos pueden ser aprovechados en aplicaciones cosméticas.

Una de las características físicas de los aceites que depende directamente del grado de insaturación de los mismos es la **dureza**, de forma tal que un aceite más saturado presenta una dureza mayor y viceversa. A partir de esto es posible inferir que los aceites vegetales exhiben diferentes grados o niveles de dureza en función a la cantidad de insaturaciones (enlaces diénicos o triénicos) presentes en su estructura y por lo tanto, **resulta necesario definir el nivel de dureza** deseado según sea la aplicación o la intención de la composición.

Teniendo en cuenta lo anterior, la anterioridad descrita en D1 divulga una composición caracterizada de la siguiente manera:

- i) 10 a 60% de activo antitranspirante,
- ii) 20 a 70% de silicona cíclica volátil.
- iii) 5 a 40% de cera, y
- iv) 0.1 a 10% de una o más clases de aceites endurecidos que se seleccionan de aceite de ricino endurecido, aceite de aguacate endurecido y aceite de soya endurecido.

En este sentido, el documento D1 es silencioso frente al **grado de dureza** que deben presentar los aceites incluidos en tal composición, ya que únicamente menciona la elección de "*una o más clases de aceites endurecidos*" sin especificar ninguna información adicional.

En contraste con lo anterior, la invención contempla de manera puntual la inclusión de un **aceite de soya que tiene un índice de yodo de más de 0 hasta 20 en una cantidad de 3 a 7% de la composición**, especificando tanto el grado de dureza deseado, como su proporción dentro de dicha composición.

Asimismo, consideramos pertinente destacar que la invención aborda y resuelve los problemas de estructura, consistencia (suavidad y cremosidad) y estética que presentan las composiciones desodorantes, lo cual se logra gracias a la concreta inclusión de dicho **aceite de soya que tiene un índice de yodo de más de 0 hasta 20** como agente co-gelificante de la composición.

En este orden de ideas, la **caracterización del aceite de soya mediante el índice de yodo establece una característica esencial** de la invención en la medida que restringe los diferentes niveles de dureza que el mismo aceite podría presentar para los fines descritos. En resumidas cuentas, si se eliminara dicha restricción que, reiteramos, es esencial en el contexto de la invención, **cualquier tipo de aceite endurecido podría ser incluido en la composición** y esto no garantiza la obtención de una composición consistente, suave, cremosa y que no deje residuo en la piel.

Así las cosas, insistimos en que, además de comprender el tipo de aceite y su proporción en la composición, la composición reivindicada requiere hacer mención del **grado de insaturación** del mismo, ya que un aceite con una dureza inadecuada o indeseable podría darle a la composición otro tipo de características diferentes a las esperadas y por lo tanto, **fallaría** en solucionar el problema técnico objetivo propuesto.

De este modo, nos permitimos recalcar que el valor de índice de yodo requerido por la presente invención constituye una de las características esenciales de la misma, en la medida en que permite solucionar el problema técnico objetivo planteado mediante el desarrollo de composiciones consistentes y suaves que no dejan residuo al ser aplicadas sobre la piel.

Por las razones anteriormente descritas, respetuosamente solicitamos que el parámetro de índice de yodo sea reconocido por su Despacho como una **característica esencial** de la invención reivindicada y por lo tanto, sea tenido en cuenta en el examen de novedad.

Así pues, resulta evidente que la anterioridad no contempla de ningún modo el parámetro del índice de yodo especificado por la composición reivindicada ni restringe de forma alguna el grado de dureza deseado del aceite endurecido que hace parte de tal composición; por lo tanto, el documento D1 no brinda enseñanzas suficientes que anulen la novedad de la presente invención. En consecuencia, solicitamos sea retirada la objeción emitida por su Despacho y acto seguido, sea concedido el privilegio de patente a la invención aquí divulgada.

De manera adicional, habiendo demostrado ya la novedad de la presente invención por encima de la anterioridad descrita en el documento D1, nos permitimos también hacer alusión a las razones por las cuales la composición reivindicada es igualmente inventiva.

En este sentido, nos permitimos señalar que las enseñanzas del documento D1 resultan, además de insuficientes en comparación con las características técnicas esenciales de la invención reivindicada; ambiguas en la medida en que no se restringe adecuadamente el tipo de dureza que debe presentar el aceite incluido en tal composición, de modo tal que cualquier tipo de aceite, sea fuerte o ligeramente endurecido, puede ser útil en ese contexto.

En contraste con lo anterior, la invención reivindicada hace claridad sobre el uso de un **aceite de soya cuyo índice de yodo varía entre 0 y 20**, lo cual no habría podido ser concebido a partir de las enseñanzas del documento D1 y por lo tanto, no hay manera en que una persona normalmente versada en la materia pueda lograr la composición tal y como se reivindica de manera obvia partiendo de dicha anterioridad.

Por otra parte, consideramos pertinente señalar que el problema técnico que aborda la anterioridad descrita en D1 hace referencia a la disminución de la evaporación de la silicona cíclica volátil de la barra antitranspirante, para el cual aparentemente no es relevante el grado de insaturación del aceite vegetal incluido. Así, la anterioridad establece un campo técnico considerablemente distinto al de la presente invención y por lo tanto, no brinda herramientas para que una persona normalmente versada en

la materia se vea motivada a definir mediante valores específicos de índice de yodo, la dureza que el aceite vegetal debe presentar.

En cuanto a la preferencia de un tipo u otro de aceite vegetal, la anterioridad revela que la inclusión de aceite de ricino endurecido permite la obtención de una formulación en la cual se previene en mayor medida la evaporación de dicha silicona, y sumado a esto, señala que dicho aceite de ricino genera un aumento en la estabilidad de la barra antitranspirante a lo largo del tiempo.

Teniendo en cuenta que el documento D1 expone las ventajas de una composición que comprende aceite de ricino endurecido, el versado en la materia a la luz de sus enseñanzas se habría motivado a incluir preferentemente aceite de ricino endurecido en lugar de aceite de soya, aguacate u otros aceites vegetales en la composición, alejándose así de la presente invención.

En concordancia con lo dicho, nos permitimos insistir en que el documento D1 carece de información que motive o sugiera la selección puntual de **aceite de soya** cuyo grado de dureza se encuentre definido por un **índice de yodo de más de 0 hasta 20** y en este sentido, la invención resulta no-obvia a la luz de sus enseñanzas.

Adicionalmente, la combinación específica de dicho aceite de soya con dureza definida junto a un activo antitranspirante, una silicona y un agente gelificante, presenta una serie de **ventajas** (descritas más a fondo en los Párrafos [0021] a [0025] del capítulo descriptivo) a saber:

- **Parámetros estructurales mejorados**, tales como la fuerza de compresión (Ver Párrafos [0022], [0024] y [0025], y ejemplos 3 a 5);
- **Suavidad, cremosidad y otras propiedades estéticas deseables**; y
- **Retención de fragancia aumentada** en comparación con las composiciones que contienen aceite de ricino hidrogenado como agente co-gelificante (Ver Párrafo [0023]).

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente invención presenta un **avance** frente a su arte previo, lo cual constituye un indicio adicional de nivel inventivo, por lo cual concluimos que la invención cumple ampliamente cada uno de los requisitos de patentabilidad y por lo tanto, es meritoria del beneficio de patente.

PETICIÓN

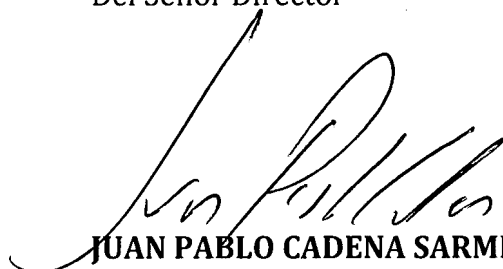
Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 48041 del 14 de Agosto de 2013 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los **artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina**.

6

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70^a No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41